



Newsletter **Fiscal**

ABRIL 2025

www.duransindreu.com

Índice

Calendario fiscal.....	3
Novedades legislativas	5
Sentencias	6
Doctrina y consultas vinculantes.....	8

Calendario fiscal

Abril 2025						
L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

Hasta el 14 de abril

INTRASTAT - ESTADÍSTICA COMERCIO INTRACOMUNITARIO

- Marzo 2025. Obligados a suministrar información estadística

Hasta el 21 de abril

RENTA Y SOCIEDADES

- Marzo 2025. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230
- Primer trimestre 2025: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136, 210, 216

PAGOS FRACCIONADOS RENTA

Primer trimestre 2025:

- Estimación directa: 130
- Estimación objetiva: 131

PAGOS FRACCIONADOS SOCIEDADES Y ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES DE NO RESIDENTES

- Régimen general: 202
- Régimen de consolidación fiscal (grupos fiscales): 222

IVA

- Marzo 2025. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Primer trimestre 2025. Autoliquidación: 303
- Primer trimestre 2025. Declaración-liquidación no periódica: 309
- Primer trimestre 2025. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Primer trimestre 2025. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Solicitud de devolución por sujetos pasivos en el régimen simplificado del IVA y que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, por adquirir determinados medios de transporte: 308

IMPUESTO ESPECIAL DE FABRICACIÓN

- Marzo 2025. Grandes empresas: 560

Hasta el 30 de abril

IVA

- Marzo 2025. Autoliquidación: 303
- Marzo 2025. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Marzo 2025. Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- Marzo 2025. Ventanilla única - Régimen de importación: 369
- Marzo 2025. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380

IMPUESTO SOBRE DETERMINADOS SERVICIOS DIGITALES

- Primer trimestre 2025: 490

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Marzo 2025. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Presentación contabilidad y libro registro de existencias

DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE PAGOS TRANSFRONTERIZOS

- Primer trimestre 2025: 379

(*) En el presente calendario se incluyen los modelos más relevantes del mes, para disponer de mayor detalle accedan al calendario de la AEAT: [Agencia Tributaria: Hasta el 30 de abril](#)

(*) Vencimientos en días inhábiles, sábados y festivos. Si el vencimiento coincide con una festividad local o autonómica, el plazo finaliza el primer día hábil siguiente al señalado en este calendario, **excepto para el modelo 369** (el plazo de presentación no varía, aunque el último día del plazo coincida con fines de semana o festivos). [Agencia Tributaria: Vencimientos en días inhábiles, sábados y festivos](#)

Novedades legislativas

La disposición final decimocuarta de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia (BOE de 03/01/2025), modifica con efectos desde el 3 de abril del 2025 diversos artículos de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Se modifica la exención para las indemnizaciones como consecuencia de responsabilidad civil por daños personales prevista en el primer párrafo de la letra d) del artículo 7 de la Ley del IRPF para dar cabida a otras indemnizaciones, la letra e) del artículo 7 de la Ley del IRPF, relativa a la exención de las indemnizaciones por despido o cese del trabajador, con una finalidad meramente aclaratoria y se da nueva redacción a la letra k) del artículo 7 de la Ley del Impuesto con la finalidad de eliminar cualquier duda sobre la aplicación de esta exención a las anualidades por alimentos percibidas de los padres en virtud de convenio regulador.

En el BOE de 21 de diciembre se ha publicado la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, en la que se establece un Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud, un Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras y un Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco. Por otra parte, se modifican apartados específicos de las Leyes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, IVA, Sociedades e Impuestos Especiales.

En el BOE de 9 de enero se ha publicado la Orden HAC/1526/2024. Esta Orden tiene por objeto introducir modificaciones en el modelo 030 de Declaración censal de alta, cambio de domicilio y/o de variación de datos personales y en el modelo 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores, así como suprimir el modelo 037 de Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores. Esta Orden entrará en vigor el día 3 de febrero de 2025 y se aplicará por primera vez a los modelos 030 y 036 que se presenten a partir de dicha fecha.

Sentencias

Sentencia del Tribunal Supremo número 330/2025 de 21/01/2025 (Rec. 291/2021)

IRPF. PENSIONES COMPENSATORIAS. El TS, reiterando doctrina, establece que la reducción en la base imponible por pensiones compensatorias a favor del cónyuge, satisfechas por decisión judicial, resulta aplicable desde la fecha en que se suscribe el convenio regulador entre las partes que hubiere establecido su pago, siempre que la ulterior sentencia judicial que lo ratifique no modifique lo pactado en dicho convenio regulador.

El Tribunal Supremo basa su decisión en distintos argumentos como son: la reducción por pensión compensatoria se aplica a aquellas satisfechas por decisión judicial, sin embargo, entiende que un convenio regulador firmado por ambas partes tiene efectos desde su firma, salvo que sea modificado en sentencia judicial. Además, se remite a la STS 444/2021, de 25 de marzo y la STS 1202/2022, que confirmaron que los convenios formalizados ante notario o letrado de la Administración de Justicia pueden generar la reducción fiscal.

Sentencia del Tribunal Supremo número 6297/2024 de 17/12/2024 (Rec. 3605/2023)

LGT. NOTIFICACIÓN. El Tribunal Supremo protege el derecho a la tutela judicial efectiva en notificaciones electrónicas. Aunque la notificación electrónica es obligatoria para personas jurídicas, la Administración debe actuar con diligencia y avisar de los cambios en el sistema de comunicación.

En este supuesto, la Agencia Tributaria de Andalucía inició un procedimiento de comprobación de valor, notificando por correo certificado el inicio del mismo. Sin previo aviso, la Agencia Tributaria cambió el sistema de notificación a la DEH) de la FNMT. La doctrina que fija el Tribunal establece que el cambio de notificación sin aviso previo genera indefensión. También establece que las Administraciones deben tomar medidas alternativas cuando constatan que el destinatario no ha accedido a la notificación electrónica y refuerza la doctrina del Tribunal Constitucional sobre el derecho a la tutela judicial efectiva en las notificaciones electrónicas.

Sentencia del Tribunal Supremo número 2008/2024 de 17/04/2024 (Rec. 8984/2022)

IMPUESTO SOBRE LA ELECTRICIDAD. REDUCCIÓN BASE IMPONIBLE. El TS fija como doctrina jurisprudencial que el sintagma "actividad industrial" contenido normativamente en el Ley nacional, a los efectos de poder disfrutar de la reducción en la base imponible del Impuesto sobre la Electricidad, debe interpretarse a la luz de la normativa europea, en atención al contexto y finalidad buscada, restringiendo la reducción de la base imponible el legislador nacional a la actividad industrial que se define en la norma administrativa.

El Tribunal considera que el legislador no introduce una indeterminación legislativa al emplear la expresión "actividades industriales", puesto que lo que se entiende por actividades industriales se recoge en el artículo 3 de la Ley de Industria. Por lo tanto, para poder disfrutar de la deducción en la Base Imponible del Impuesto sobre la Electricidad, el sintagma "actividad industrial" contenido en el artículo 98.1.f) de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre de Impuestos Especiales, debe interpretarse

a la luz de la Directiva 2003/96/CE del Consejo de 27 de octubre de 2003, lo que conduce a la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Sentencia del Tribunal Supremo número 6288/2024 de 19/12/2024 (Rec. 2519/2023)

IS. BINs. El Tribunal Supremo reconoce la compensación de bases imponibles negativas generadas por una AIE tras regularización fiscal.

En este supuesto, un contribuyente participó en un 2% en una Agrupación de Interés Económico (AIE). Durante una inspección fiscal a la AIE se determinaron bases imponibles negativas (BINs) para varios ejercicios, por lo que solicitó la rectificación de su autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades (IS) para incluir estas BINs, pero la AEAT negó la compensación de las BINs alegando que no habían sido autoliquidadas ni declaradas originalmente en los ejercicios anteriores. Ante esto, el Tribunal Supremo concluye que el contribuyente tiene derecho a rectificar su autoliquidación del IS y compensar las BINs imputadas por la AIE, y fija que las BINs generadas y reconocidas a una AIE pueden ser compensadas por sus socios en su porcentaje de participación, incluso si aparecen tras una regularización fiscal.

Doctrina y consultas vinculantes

Sentencia del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 17/12/2024. (Rec. 7372/2022)

LGT. SANCIONES. El TEAC anula una sanción de IVA al considerar que vulnera el principio de proporcionalidad del Derecho de la Unión Europea.

Una entidad adquirió un inmueble aplicando la inversión del sujeto pasivo y debía consignar las cuotas de IVA devengado y soportado, pero no registró dicha operación en la autoliquidación del primer trimestre de 2018. A pesar de que la operación no afectó el resultado final de la liquidación (se cumplían los requisitos de deducibilidad del IVA soportado), la AEAT consideró que el error formal de no declarar la cuota devengada constituía una infracción tributaria.

La AEAT calificó la conducta como infracción tributaria grave en virtud del artículo 170.Dos.4º de la Ley del IVA y, calculó la sanción en base al artículo 171.Uno.4º de la Ley del IVA, que establece un porcentaje fijo del 10% de la cuota no consignada como multa. Frente a esta situación, el TEAC revisó la proporcionalidad de la sanción y determinó que a pesar de que formalmente la sanción era conforme a la Ley del IVA, no respetaba el principio de proporcionalidad, especialmente cuando no hubo perjuicio económico ni indicios de fraude.

Sentencia del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cataluña, de 28/11/2024

LGT. PROCEDIMIENTO RECAUDATORIO. BIS IN IDEM. El TEAC anula un tercer procedimiento de responsabilidad solidaria por vulnerar el principio de bis in ídem.

El asunto se origina por un Acuerdo dictado por la AEAT que declara la responsabilidad solidaria del reclamante respecto a las deudas tributarias del IVA de una entidad. Ya se le dictó una primera declaración de responsabilidad que fue anulada al haberse dictado fuera del plazo establecido y, posteriormente, una segunda declaración que también fue anulada por el principio de seguridad jurídica al coincidir con la primera. Finalmente se dicta una tercera declaración, impugnada en esta sentencia, en la que el reclamante sostiene que es improcedente dado que ya se anularon las dos declaraciones previas, lo que vulnera el principio de prohibición del bis in ídem.

El Tribunal estableció que la triple identidad de sujeto, hechos y fundamento impide que se emita un nuevo acuerdo tras la anulación de los dos previos. Además, el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional han reconocido que, en materia sancionadora, una vez anulado un acto, no puede emitirse otro que implique la misma pretensión.

Consulta DGT V2262/2024 de 23 de octubre de 2024

IRPF. IMPUTACIÓN DE RENTAS INMOBILIARIAS. La DGT confirma la imputación de rentas inmobiliarias salvo prueba de inutilización del inmueble. La consultante es usufructuaria de una finca clasificada catastralmente como de uso industrial. En dicha finca existe una construcción que anteriormente fue utilizada para actividades agrícolas, pero que actualmente se encuentra en estado

de ruina. Se solicita aclarar si procede imputar rentas inmobiliarias en el IRPF por la construcción o por la totalidad de la finca.

La Dirección General se pronuncia estableciendo que si el inmueble está en estado ruinoso, el contribuyente debe demostrar que no es susceptible de uso mediante cualquiera de los medios de prueba admitidos en Derecho y, en el caso de que la construcción sea considerada susceptible de uso, la consultante deberá imputar la renta inmobiliaria correspondiente al valor catastral total de la finca. Si se demuestra que el inmueble no es susceptible de uso, no procederá dicha imputación.

La conclusión es que lo determinante en estos supuestos será que el inmueble en cuestión no sea susceptible de uso, pero el contribuyente deberá acreditar las causas que imposibilitan el uso del inmueble, mediante cualquiera de los medios de prueba generalmente admitidos en derecho.

Consulta DGT V2398/2024 de 25 de noviembre de 2024

IS. COMPENSACIÓN BINs. La DGT confirma la compensación de BIN en una fusión, pero con límites para evitar dobles deducciones. La consultante es una sociedad limitada unipersonal española, cabecera de un grupo de concesionarios dedicados a la compraventa y reparación de vehículos. En 2020, la sociedad adquirió, mediante contrato de compraventa, el 100% de las participaciones de otra sociedad limitada unipersonal (Sociedad B), con una actividad similar y posteriormente se fusionaron, siendo absorbida esta última.

Lo que plantea el consultante es la aplicación de la limitación a la compensación de BIN prevista en el artículo 84.2 de la Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades (LIS). El artículo 84.2 LIS tiene como objetivo evitar que una misma pérdida sea compensada dos veces, así que si no se produce una doble compensación, las BIN no se ven afectadas por las limitaciones de dicho artículo.

Finalmente, la Dirección General concluye que la consultante puede compensar las BIN de la Sociedad B, pero deben aplicarse las limitaciones previstas en el artículo 84.2 LIS para evitar dobles deducciones. Además, establece que el valor fiscal de las participaciones debe considerarse igual al coste de adquisición registrado contablemente.

Consulta DGT V2391/2024 de 25 de noviembre de 2024

IS. CONDONACIÓN DE DEUDA. La condonación de deudas a inquilinos se considera una liberalidad no deducible en el Impuesto sobre Sociedades. Una sociedad arrendadora ha decidido condonar una deuda de un inquilino derivada del arrendamiento de un local, a cambio de la entrega de las llaves y la posesión del mismo. No existe vinculación entre la arrendadora y el arrendatario en los términos del artículo 18.2 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS).

La cuestión planteada por el consultante es solicitar aclaración sobre los efectos fiscales en sede del Impuesto sobre Sociedades para la entidad arrendadora como consecuencia de la condonación de la deuda.

La respuesta de la Dirección General de Tributos es que considera que la condonación de la deuda representa una transmisión a título gratuito y, por tanto, debe calificarse como una liberalidad. Por lo tanto, este acto no es deducible fiscalmente, de acuerdo con el artículo 15.e) de la Ley 27/2014,

del Impuesto sobre Sociedades (LIS). Como la liberalidad generada por la condonación no será deducible, conllevará un ajuste extracontable positivo para determinar la base imponible.

Consulta DGT V2524/2024 de 10 de diciembre de 2024

IRPF. RESCATE ANTICIPADO DE PLANES DE PENSIONES. La DGT confirma la aplicación de la reducción del 40% en la tributación de prestaciones de planes de pensiones anticipadas por antigüedad de aportaciones. La consultante es una asociación de instituciones de inversión colectiva y fondos de pensiones que plantea diversas cuestiones sobre la aplicación de la disposición transitoria duodécima de la Ley del IRPF en relación con la disposición anticipada de derechos consolidados en planes de pensiones correspondientes a aportaciones con al menos diez años de antigüedad.

La consultante solicita aclaraciones sobre la aplicación de la reducción del 40% derivada del régimen transitorio de la disposición transitoria duodécima de la Ley del IRPF y, sobre la determinación del momento en el que se entiende producido el supuesto de disposición anticipada.

Respecto a la aplicación de la reducción del 40% en la tributación de las prestaciones, la DGT aclara que la disposición transitoria duodécima de la Ley del IRPF permite aplicar la reducción del 40% a prestaciones percibidas en forma de capital por aportaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2006 y, para ello, la prestación debe percibirse en el ejercicio en que acaece la contingencia o en los dos siguientes. En cuanto a la determinación del momento en que se produce la disposición anticipada La DGT consulta a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP), que señala que el supuesto de disposición anticipada se produce cuando se cumplen dos requisitos: que las aportaciones tengan al menos diez años de antigüedad y que el partícipe solicite expresamente la disposición de los derechos consolidados.

Contacto



Marta Puig
Socia | Fiscal
mpuig@duransindreu.com
93 602 52 22



Ana Moral
Abogada | Fiscal
amoral@duransindreu.com
93 602 52 22



Mar Audi
Abogada y Economista | Fiscal
maudi@duransindreu.com
93 602 52 22



Cristina Castell
Abogada y Economista | Fiscal
ccastell@duransindreu.com
93 602 52 22



Raúl Gracia
Área fiscal
rgracia@duransindreu.com
93 602 52 22

© Durán-Sindreu 2025. Todos los derechos reservados.

Este documento ha sido elaborado por Durán-Sindreu. La información que se incluye en este no constituye asesoramiento jurídico alguno. Durán-Sindreu no adquiere el compromiso de su actualización o revisión del contenido de esta nota.